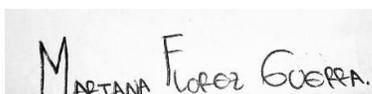


Constancia: Le informo señor Juez, que el demandado, **HENRY AGUDELO**, se notificó de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022- , desde el 23 de agosto de 2022 , según la información certificada por la empresa de mensajería - *Enviamos Mensajería* - visible en anexo digitale PDF 010, C-01. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado hubiera contestado la demanda.



Mariana Florez Guerra

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S NIT N°901.234.417-0
Demandado:	HENRY AGUDELO CC N°70662098
Radicado:	No. 05001-40-03- 014-2021-00922-00
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto:	Nº 1951

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S** con **NIT N°901.234.417-0**, en contra de **HENRY AGUDELO** con **CC N°70662098** en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2022 (PDF-008-C01).

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. -Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$250.000.

CUARTO. -Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7181c5c7d622fb3aff26989336827679305f6de765d9288567ae58340f5ad9f0**

Documento generado en 30/09/2022 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>